



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Art. 355 de la Carta Suprema, establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- QUE,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el Art. 12, que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- QUE,** el Art. 17 ibídem dictamina el reconocimiento de la autonomía responsable, expresando que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- QUE,** el Art. 70 del mismo cuerpo legal, establece que: "... Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan

1

el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...”

- QUE,** el Art. 149 *ibídem*, establece que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará la clasificación de los docentes, estableciendo las limitaciones de los profesores;
- QUE,** el Art. 150 de la LOES determina que para ser profesor o profesora titular principal de una universidad pública del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- QUE,** el Art. 152 de la LOES expresa que en las universidades públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.
- QUE,** la Vigésima Quinta disposición transitoria de la LOES determina que el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley;
- QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el 31 de octubre del 2012;
- QUE,** en uso de las atribuciones que le otorga el Art. 8 numeral 7 del Estatuto Orgánico Codificado en vigencia de la Universidad Estatal Península de Santa



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Elena, que estipula que son funciones del H. Consejo Superior Universitario aprobar los reglamentos que normen la vida universitaria;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen el ingreso del personal académico titular de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 2. Personal Académico Titular.- El personal académico titular o docente titular es aquél que ingresa a la carrera y escalafón del profesor; se clasifican en principales, agregados y auxiliares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Art. 3. Requisitos generales para el ingreso del personal académico titular.- El personal académico que aspire ingresar a la UPSE mediante un concurso de méritos y oposición, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos profesionales y académicos, como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en la Ley y este Reglamento. Deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Art. 4. Requisitos mínimos del personal académico titular auxiliar.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 5. Requisitos mínimos del personal académico titular principal.- Para el ingreso como personal académico titular principal, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como docente en la UPSE;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 6. Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-

Para el ingreso a un puesto de personal académico titular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

1. **Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes.
2. **Fase de oposición.-** Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

La fase de oposición tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación en el concurso.

Art. 7. Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimiento y oposición será autorizado por el Consejo Superior



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Universitario, a solicitud del Consejo Académico correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Art. 8. Convocatoria al concurso público de merecimiento y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por el Consejo Superior Universitario, la Secretaría General realizará la convocatoria correspondiente, a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y en los medios oficiales de la UPSE.

Art. 9. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá:

- a. Los requisitos;
- b. La categoría;
- c. El área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas;
- d. El tiempo de dedicación;
- e. La remuneración del puesto o puestos que se ofertan;
- f. El cronograma del proceso;
- g. Indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 10. Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados sobre la impugnación de resultados.

Art. 11. Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la UPSE, los que serán designados por sorteo de la lista de profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior que elaborará la SENESCYT, y que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. El sorteo se realizará de manera automática a través de este sistema.

Los miembros de la Comisión serán:

- a. El Rector o su delegado.
- b. El Vicerrector Académico o su delegado.
- c. El Presidente de la Asociación de Profesores de la UPSE o su delegado.

- d. El Decano de la Facultad que tenga el requerimiento o su delegado.
- e. Dos docentes externos titulares en sus respectivas universidades

El Secretario General actuará como secretario de la Comisión.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, obligatoriamente actuará el delegado.

Art. 12. Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Superior Universitario, entre otras atribuciones afines a su labor.

Art. 13. Documentación.- Los aspirantes al concurso presentarán junto con la solicitud en especie valorada dirigida al Rector, los siguientes documentos:

- a) Copia de los títulos de tercer y cuarto nivel;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia a color del certificado de votación;
- d) Certificado de no tener impedimento de ejercer cargo público expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) Copia notariada de los demás documentos sustentatorios.

Art.14. Evaluación de los méritos.- La comisión calificará los méritos de acuerdo a los siguientes parámetros y puntajes:

PARÁMETROS	PUNTOS	MÁXIMO
Títulos de Grado	Tercer Nivel, 3 puntos	Máximo 3 puntos
Títulos de Postgrado	Diploma Superior 1 punto	Máximo 1 punto
	Especialidad Superior, 2 puntos	Máximo 2 puntos
	Maestría afín, 4 puntos	Máximo 4 puntos
	PhD. o doctorado afín, 7 puntos	Máximo 5 puntos
Experiencia en el ejercicio de la profesión	1 punto por cada año	Máximo 4 puntos
Experiencia en el ejercicio docente	1 punto por cada año	Máximo 4 puntos
Cursos de capacitación y actualización profesional en el área de conocimiento vinculada a sus actividades	1 punto por cada 4 créditos acumulados	Máximo 4 puntos



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

de docencia e investigación		
Cursos de capacitación y actualización en metodologías de aprendizaje e investigación	1 punto por cada 4 créditos acumulados	Máximo 2 puntos
Dirección o participación en proyectos de investigación	1 punto por cada proyecto	Máximo 2 puntos
Dirección o participación en Tribunal de Tesis	1 punto por cada tesis	Máximo 2 puntos
Participación como Docente en seminarios de trabajos de titulación o actualización de conocimientos para egresados	1 punto por cada 4 créditos acumulados	Máximo 2 puntos
Participación como expositor en eventos académicos: ponencias, conferencias, congresos, seminarios, talleres, otros	1 punto por cada ponencia	Máximo 3 puntos
Libros escritos (autor o coautor)	4 puntos por cada libro	Máximo 8 puntos
Autor o coautor de artículos publicados en revistas indexadas	1 punto por cada publicación	Máximo 2 puntos
Autor o coautor de artículos publicados en revistas no indexadas	1 punto por cada publicación	Máximo 2 puntos
TOTAL		50 PUNTOS

Art. 15. Evaluación de la oposición.- La calificación de la oposición se realizará en base a:

PARÁMETROS	PUNTAJE
Pruebas teóricas orales	10
Pruebas teóricas escritas	10
Pruebas prácticas orales	10
Pruebas prácticas escritas	10
Exposición pública de un proyecto	10
TOTAL	50

Art. 16.- La comisión declarará triunfador al concursante que haya obtenido el mayor puntaje, el que no podrá ser inferior al 70/100. En caso de que ninguno de los participantes alcance el puntaje señalado, se declarará desierto el concurso.

Art. 17.- En caso de existir empate en el puntaje final, se decidirá por el que obtuvo el mayor puntaje en oposición; si el empate persistiere, se decidirá por el que obtuvo mayor puntaje en méritos.

Art. 18. Impugnación de los resultados.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Consejo Superior Universitario, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. El Consejo resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días.

Art. 19. De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Superior Universitario, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UPSE bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o profesionales, por un tiempo superior a 24 meses, solo podrá vincularse nuevamente a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular, en el cual se le otorgará un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos.

SEGUNDA.- De los requisitos para el ingreso del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

TERCERA.- Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición de la UPSE; nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

QUINTA.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular le corresponde al Consejo Superior Universitario.



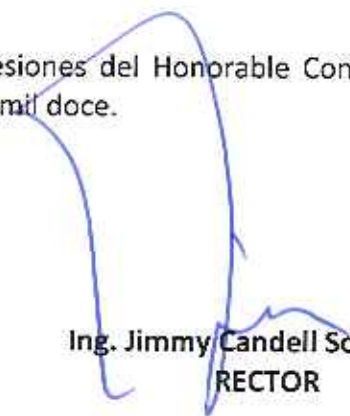
UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

SEXTA.- Se deroga toda la demás normativa que se oponga al presente Reglamento; se deroga el Reglamento de Concurso de Merecimiento y Oposición de Docentes aprobado en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario, celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que se cree el sistema de sorteo automático de los miembros externos de las comisiones de evaluación para los concursos de merecimientos y oposición contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la UPSE seleccionará a éstos bajo sus procedimientos internos.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario el 07 de Diciembre del año dos mil doce.


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el día 07 de Diciembre del año dos mil doce.


Ab. Milton Zambrano Coronado MSc.
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR